

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020.**

Ref: 110013103014-2020-103-00. PERTENENCIA.

Demandantes: (1) INGRID PATRICIA APARICIO ÁLVAREZ.

Demandados: (1) HEREDEROS DE FRANCISCO GUILLERMO ÁLVAREZ CASAS.

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, este despacho **ORDENA:**

INADMITIR la presente demanda, por las siguientes razones:

1. Habiéndose manifestado que la sucesión del señor ÁLVAREZ CASAS se tramita en el Juzgado 7° de Familia, la demanda ni el poder cumplen lo dispuesto en el Artículo 87 Código General del Proceso.
2. No aporta la prueba de la calidad que atribuye a quienes nombra en el hecho 3° de la demanda.
3. No acredita el valor catastral del inmueble para el año 2020, necesario para fijar la competencia.
4. No se da cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 Artículo 82 Código General del Proceso, respecto del acreedor hipotecario.

Con la subsanación además, deberá dar aplicación al Artículo 6° del Decreto 806 del Código General del Proceso, acreditando el acuse de recibo, en caso de que se hagan envíos por correo electrónico

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez**

Firmado Por:

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e611da8469a5353f5d572e5d5c95865b8de31fb099ad41293e9afdf2970d1709

Documento generado en 30/09/2020 01:10:53 p.m.